



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2024 MDSA

San Andrés, 09 de Julio de 2024

**POR CUANTO:** El Concejo Municipal Distrital de San Andrés, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de Julio del 2024, y;

**VISTO:** Informe N° 0532-2024-MDSA-SGGAYOP.ING.PAAP; Informe N° 1100-2024-MDSA/GSC-ING.LECA; Informe N° 414-2024-MDSA/GAJ é Informe N° 232-2024-GM-MDSA;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley. (...);

Que, mediante Informe N° 0532-2024-MDSA-SGGAYOP.ING.PAAP , de fecha 12 de Junio de 2024, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público solicita a la Gerencia de Servicios al Ciudadano que derive a la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza que Aprueba El Reglamento Para La Formalización De Recicladores en el Distrito de San Andrés para que realice el trámite de su aprobación, ya que es un instrumento normativo que tiene por objeto la formalización de las organizaciones de recicladores debidamente constituidas, a través de personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, e inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, sin generar riesgos sanitarios ni ambientales en el manejo selectivo y comercialización de los residuos sólidos reciclables en la jurisdicción del distrito de San Andrés;

Que, mediante Informe N° 1100-2024-MDSA/GSC-ING.LECA de fecha 12 de Junio de 2024, la Gerencia de Servicios al Ciudadano traslada el Proyecto de Ordenanza a la Gerencia Municipal para que realice el trámite de su aprobación;

Que, mediante Informe N° 414-2024-MDSA/GAJ de fecha 14 de Junio de 2024; la Gerencia de Asesoría Jurídica opina se eleve a través de la Oficina de Secretaría General el Proyecto de Ordenanza que Aprueba El Reglamento Para La Formalización De Recicladores en el Distrito de San Andrés, al Pleno del Concejo Municipal para que de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, proceda con su aprobación, por ser de su competencia, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente informe;

Que, mediante Informe N° 232-2024-GM-MDSA, de fecha 26 de Junio de 2024; la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaria General, para que de acuerdo a su competencia y funciones se remita el expediente al Concejo Municipal para la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala: Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como de sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, mediante la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, se establece el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización y asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo eficiente de los residuos sólidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, a fin de coadyuvar a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores de reciclaje, promoviendo su formalización y asociación, y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el país;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa; en segundo lugar, respecto de los residuos sólidos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos sólidos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del ambiente

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2017-Minam, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, a fin de asegurar la maximización constante de la eficiencia en el uso de materiales, y regular la gestión y manejo de residuos sólidos, que comprende la minimización de la generación de residuos sólidos en la fuente, la valorización material y energética de los residuos sólidos, la adecuada disposición final de los mismos y la sostenibilidad de los servicios de limpieza pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM se modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM. Específicamente el artículo cuarto de la norma acotada aprueba la modificación del artículo 34, 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM;

Que, conforme a la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece que las Constancias de Formalización de las Organizaciones de Recicladores, también denominadas, Constancias de Inscripción, que se encuentran vigentes, deben ser remitidas por las Municipalidades al MINAM, en un plazo de noventa (90) días calendarios, contados desde la entrada en vigencia del Presente Decreto Supremo. El MINAM incorpora dicha información al Registro Nacional de Recicladores.

A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, las Constancias de Inscripción se convertirán en virtud de esta disposición, en forma inmediata y automática en Constancias de Formalización. Las autoridades competentes deben considerarlas como tales, durante su vigencia, sin necesidad de exigir requisitos adicionales;

En esa misma línea del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final, que el MINAM elabora el Registro nacional de Recicladores, en un plazo de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, con la información reportada en el Primer Censo nacional de Recicladores e información complementaria. El Registro nacional de Recicladores se debe actualizar, en un plazo de noventa (90) días calendario, contados desde la culminación del plazo otorgado a las Municipalidades en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final, considerando la información de las Constancias de Formalización remitidas por las Municipalidades

el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° primer párrafo de esta ley establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 20 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Reglamento interno del Concejo Municipal, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES DEL DISTRITO DE SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR**, la “Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento para la Formalización de Recicladores, del Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, la que consta de Siete (07) Títulos y Treinta y Dos (32) Artículos y Cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y forma parte integrante de la presente norma como anexo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios al Ciudadano, a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público y la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, realizar las acciones conducentes para el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO TERCERO.** – **ESTABLECER**, que la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia con el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DEROGAR** el Acuerdo de Consejo N° 0062-2014-MDSA-CM y la Ordenanza Municipal N° 005-2014-MDSA, que establece la formalización de los segregadores de residuos sólidos en el Distrito de San Andrés.

**ARTICULO QUINTO.** – **DISPONER**, a la oficina de secretaria general, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en un diario de Alcance Regional y a la Oficina de Informática su publicación en la página web de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS  
*Joel...*  
**JOEL F. DRE DE LA CRUZ CANELO**  
ALCALDE

*“El cambio lo hacemos juntos”*